

REFERENCIA.	SOLICITUD AMPARO POBREZA
RADICADO	50013103011 2022-00064 00
SOLICITANTE	MARIA MAGOLA ARENAS BEDOYA
ASUNTO	Concede amparo de pobreza

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós

Señala bajo juramento la señora MARIA MAGOLA ARENAS BEDOYA, su imposibilidad económica de atender los gastos que demandará la interposición de un proceso, sin afectar con ello su patrimonio y sustento, afirmación con la cual se acata lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP, haciendo viable el otorgamiento del amparo de pobreza con los beneficios y obligaciones consecuentes, dispuestos en los artículos 154 y siguientes de dicha normativa procesal.

Siendo, así las cosas, este despacho

RESUELVE

1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MARIA MAGOLA ARENAS BEDOYA identificada con la CC. 43.070.278.
2. Como apoderado se le nombra al abogado JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL identificado con la CC.1.017.197.562 y TP. 254.420 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 43 A # 1 sur -188, oficina 71,Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Correo electrónico julian.duque@elitegrupolegal.com, teléfono celular: 3136164378.

Se le advertirá al apoderado designado que conforme a los postulados del artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional sancionable en todo caso con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

3. Notifíquese la presente providencia al abogado designado a través de la secretaría del despacho.
4. Una vez se finiquite la notificación de esta providencia al abogado designado y que este manifieste su aceptación, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31de56fe5de33e6544ba0ecfb4879d3d53f121eca3d07f9917f77593e3bde12**

Documento generado en 23/03/2022 07:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>